



BUENOS AIRES, 25 SEP 2007

VISTO el Expediente N° 1.206.169/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 572 de fecha 22 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 112/113 del Expediente N° 1.206.169/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y LA CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS - NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO ASOCIACIÓN CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 510/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 572/07 y registrado bajo el N° 686/07, conforme surge de fojas 210/212 y 214 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 241/246 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topos indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

| |
|--------|
| J.R.T. |
| |
| SS |
| |



Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 572/07 y registrado bajo el N° 686/07 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y LA CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS - NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO ASOCIACIÓN CIVIL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

1090

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ST N°

1090

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

1090



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.206.169/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------|---------------|---------------------|
| FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS c/ CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, LA CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS - NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO ASOCIACIÓN CIVIL CCT 510/07 TOPE GENERAL - | 01/07/2007 | \$ 1.772,44 | \$ 5.317,33 |
| | 01/10/2007 | \$ 1.916,59 | \$ 5.749,76 |
| TOPE PCIA. DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN - | 01/07/2007 | \$ 2.126,93 | \$ 6.380,80 |
| | 01/10/2007 | \$ 2.299,91 | \$ 6.899,72 |
| TOPE PCIA. DE CHUBUT Y SANTA CRUZ - | 01/07/2007 | \$ 2.233,28 | \$ 6.699,84 |
| | 01/10/2007 | \$ 2.414,90 | \$ 7.244,70 |
| TOPE PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO - | 01/07/2007 | \$ 2.835,91 | \$ 8.507,73 |
| | 01/10/2007 | \$ 3.066,54 | \$ 9.199,62 |